

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS**

EXPEDIENTE N.º 22.848

PROYECTO DE LEY

**MODIFICACION DEL INCISO B) Y DE LOS ENUNCIADOS DE LOS NUMERALES 1 Y 2
DE ESE MISMO INCISO PERTENECIENTES AL ARTICULO 2 DE LA LEY NO. 7092,
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
26 DE ABRIL 2023**

PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

MODIFICACION DEL INCISO B) Y DE LOS ENUNCIADOS DE LOS NUMERALES 1 Y 2 DE ESE MISMO INCISO PERTENECIENTES AL ARTICULO 2 DE LA LEY No. 7092, LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Expediente N.º22.848

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Las suscritas diputadas y suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto Expediente N.º22.848 denominado **MODIFICACION DEL INCISO B) Y DE LOS ENUNCIADOS DE LOS NUMERALES 1 Y 2 DE ESE MISMO INCISO PERTENECIENTES AL ARTICULO 2 DE LA LEY No. 7092, LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°3, Alcance N°2, del 7 de enero de 2022, rendimos el presente **INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME**, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de ley corresponde a una modificación a la Ley No. 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, en su artículo 2, donde se establece quiénes son contribuyentes del impuesto sobre la renta. La cual, mediante la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018, se incluyó un párrafo b) en el artículo 2 de la citada ley, para definir la figura del establecimiento permanente, de la siguiente manera: “b) Se entiende por establecimiento permanente cualquier sitio o lugar fijo de negocios en el que se desarrolle total o parcialmente, la actividad esencial de la persona no domiciliada”.

Sin embargo, en Diciembre de 2019 Costa Rica fue notificada que en Octubre de ese mismo año, el Consejo de la Unión Europea, había emitido “Nuevas orientaciones sobre rentas de fuente extranjera” en el marco de la elaboración de la lista de jurisdicciones no cooperantes con fines fiscales de la Unión Europea, mediante las cuales reconocía la exención de las rentas de fuente extranjera como un enfoque legítimo, pero al mismo tiempo identificaban los elementos

potencialmente perjudiciales que podrían estar presentes en tales regímenes por considerar que podrían representar una posibilidad de doble imposición. Y donde, el Consejo encontró un régimen nocivo en el ordenamiento jurídico costarricense por lo que iniciaría una evaluación para definir la existencia de los elementos perjudiciales descritos en las mismas.

A luz de lo anterior, el análisis realizado a Costa Rica a partir de las “Nuevas orientaciones sobre rentas de fuente extranjera” presentó discrepancias respecto de lo establecido en dicho instrumento. De manera específica, en el Anexo al oficio indicado, respecto del criterio 4 sobre principios aceptados internacionalmente, se señala como elemento fuera del estándar respecto de la definición de establecimiento permanente, la inclusión en la Ley de Impuesto sobre Renta costarricense del concepto de “esencial” respecto de la actividad que desarrolla la persona no domiciliada.

2. TRÁMITE EN COMISIÓN.

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa el 15 de diciembre de 2021 por el Poder Ejecutivo. El 28 de julio de 2022 fue asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios para iniciar su trámite correspondiente. Según el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, este proyecto no tiene consultas de tipo obligatorias.

3. RESPUESTAS INSTITUCIONALES.

Mediante oficio N°MH-DVMI-OF-119-2023 del 24 de abril de 2023, suscrito por la señora viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, se comunicó el respectivo criterio institucional, y menciona lo siguiente:

“(…) con la finalidad de que el país no fuese incluido en la “lista negra” de países no cooperantes de la Unión Europea, fue que el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de Ley N°22.848, el cual se limita a eliminar la palabra “esencial” del concepto de establecimiento permanente, lo que permite cumplir con lo solicitado por el Grupo Código de Conducta, sin que ello represente perjuicio alguno desde la perspectiva nacional y de gestión del tributo en cuestión.

De no avanzarse o rechazarse esta propuesta concreta, Costa Rica no solo se mantendría dentro de la “lista negra” de la Unión Europea por los siguientes meses,

sino que podría ser utilizado como destino para la implementación de esquemas internacionales de doble no imposición, mediante los cuales el contribuyente no tributa ni el país de origen de los fondos ni en el país donde se obtengan los beneficios, aprovechándose, en este caso, del calificativo de “esencial” que se ha utilizado para definir la actividad cuyo desarrollo podría constituir un establecimiento permanente en el país y el consecuente gravamen en el país de las rentas atribuibles a este.

En virtud de lo anterior, se reitera el apoyo de este Ministerio a la iniciativa de reforma legal bajo análisis, la cual permitirá, al menos parcialmente, la exclusión del país de la lista de jurisdicciones no cooperantes de la Unión Europea, a la vez que se adapta el concepto de “establecimiento permanente” a los estándares internacionales seguidos por la OCDE y la ONU.”

4. AUDIENCIAS RECIBIDAS.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios no recibió ninguna audiencia respecto al expediente legislativo de marras.

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Al momento de realizado el informe por esta subcomisión el proyecto de ley no tiene informe técnico asociado.

6. DISCUSIÓN EN COMISIÓN

El presente informe de subcomisión fue discutido el día 26 de abril, en la discusión del mismo la diputada Sonia Rojas hizo uso de la palabra donde indicó que:

“Este proyecto de ley tiene que ver con el requerimiento que hace la Unión Europea desde junio del año 2021 para sacar a Costa Rica de la lista negra, se solicita que se modifique el inciso b de los enunciados de los numerales 1 y 2 de este mismo inciso que voy a leerles:

*Inciso b, se entiende por establecimiento permanente cualquier sitio o lugar fijo de negocios en el que se desarrolle total o parcialmente la actividad **esencial** de la persona no domiciliada*

Entonces lo que se solicita solamente es que se quite la palabra esencial y solo quede “la actividad de la persona no domiciliada””

Adicionalmente la presidenta de la comisión, la diputada Paulina Ramírez agregó:

“Nada más recordar que, consiste de uno de los aspectos que la Unión Europea a solicitó a nuestro país desde junio del año 2021, cuando el código de conducta dispuso que el sistema costarricense posee elementos perniciosos que da lugar a situaciones de doble no imposición, por eso es importante que avancemos con dictaminar este proyecto”

7. Votación en Comisión

Con diez diputados y diputadas presente este informe de subcomisión fue aprobado de manera unánime.

8. CONSIDERACIONES FINALES.

En virtud de cumplir con las “Nuevas orientaciones sobre rentas de fuente extranjera” en el marco de la elaboración de la lista de jurisdicciones no cooperantes con fines fiscales de la Unión Europea, la cual contribuye a los esfuerzos para prevenir la elusión fiscal y promover principios de buena gobernanza, como la transparencia fiscal, la equidad tributaria o las normas internacionales contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, se busca reparar las discrepancias respecto de lo establecido en dicho instrumento.

Por tanto, considerando la nota emitida por, Lyudmila Petkova, en su condición de presidente del Grupo sobre Código de Conducta del Consejo de la Unión Europea, el día 3 de junio de 2021, consideramos necesario eliminar, de manera expresa, la palabra “esencial” de la definición de establecimiento permanente contenida en el inciso b) del artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre Renta.

De conformidad con todo lo expuesto, las suscritas diputadas y suscritos diputados rinden **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto **MODIFICACION DEL INCISO B) Y DE LOS ENUNCIADOS DE LOS NUMERALES 1 Y 2 DE ESE MISMO INCISO PERTENECIENTES AL ARTICULO 2 DE LA LEY No. 7092, LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACION DEL INCISO B) Y DE LOS ENUNCIADOS DE LOS
NUMERALES 1 Y 2 DE ESE MISMO INCISO PERTENECIENTES
AL ARTICULO 2 DE LA LEY No. 7092, LEY DE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea así:

Artículo 2- Contribuyentes

(...)

b) Se entiende por establecimiento permanente cualquier sitio o lugar fijo de negocios en el que se desarrolle, total o parcialmente, la actividad de la persona no domiciliada.

(...)

1) Son establecimientos permanentes:

(...)

2) Sin perjuicio de la definición del inciso b) anterior, la expresión "establecimiento permanente" comprende, asimismo:

(...)

Rige tres meses después de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.


PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ
PRESIDENTA

CARLOS FELIPE GARCÍA MOLINA
SECRETARIO


ADA GABRIELA ACUÑA CASTRO


JOHNATAN ACUÑA SOTO


PILAR CISNEROS GALLO


ELIÉCER FEINZAIG MINTZ


JOSE JOAQUÍN HERNÁNDEZ ROJAS


GILBERTH JIMÉNEZ SILES


ALEJANDRO PACHECO CASTRO


SONIA ROJAS MÉNDEZ


JOSE PABLO SIBAJA JIMÉNEZ
Diputados